

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

La suscrita **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**, en mi carácter de Regidora constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual se refiera a modificar los artículos 124 y 126 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el propósito de ponderar la Igualdad Sustantiva dentro Gobierno Municipal estableciendo el estricto cumplimiento al principio de paridad de género en la conformación del Gabinete General.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y constante, pues fue hasta 1993 cuando se adoptó la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres, sucesivamente el Congreso ha aprobado oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un espacio beneficioso para la paridad.

Sin embargo, no debemos olvidar que este cambio tan drástico fue producto de una lucha incesante de mujeres interesadas en la vida pública de nuestro país, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras y activistas, quienes han promovido ante las instancias de legislativas la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas y así conseguir una democracia más justa e igualitaria.

En este mismo orden de ideas, con las reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes de la Unión y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como "paridad en todo" o "paridad transversal", constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades. Y de manera general, los partidos estarán obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Ahora bien, a nivel municipal se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad para la elección de un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley.

Y si bien es cierto que a nivel municipal se han obtenido grandes avances en el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género, y la reciente creación del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no solo representa un reto el garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sino una obligatoriedad como señala en su artículo 5º fracción segunda que a la letra dice *"La Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas."* Y artículo 25 fracción I y III *"La administración municipal con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad*

sustantiva deberá: I. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación... III. Integrar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres."

Es por lo anteriormente mencionado, y en reconocimiento a los avances logrados a nivel federal y estatal para la participación paritaria de las mujeres dentro de las Secretarías de Estado y dando seguimiento a la lucha por obtener una democracia más justa e igualitaria en todo el órgano y nivel de gobierno es por lo que propongo a este Ayuntamiento sea incluido dentro de Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta la conformación del Gabinete atendiendo al principio de paridad de género.

Una vez mencionado lo anterior, se propone modificar de la siguiente manera el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta**:

DICE:	SE PROPONE:
<p>Artículo 124. El Secretario General, el Tesorero y el Contralor Municipal, junto con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, conformarán el Gabinete General del Presidente Municipal.</p>	<p>Artículo 124. El Secretario General, el Tesorero y el Contralor Municipal, junto con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, conformarán el Gabinete General del Presidente Municipal.</p> <p>Para la Integración del Gabinete General del Presidente Municipal, Independientemente de los requisitos que cada uno de los cargos requiera para el ejercicio de sus funciones, se deberá cumplir el principio de paridad de género.</p>

En el mismo orden de ideas se propone adicionar la obligatoriedad de cumplir con el principio de paridad de género para la designación de los titulares de las Direcciones Municipales, aunado a ello, se suma a la lista la Dirección de Comunicación, dependencia que a la fecha cuenta con facultades, plantilla, presupuesto y reconocimiento en el artículo 88 del mismo ordenamiento municipal.

DICE:	SE PROPONE:
<p>Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Derogada.</i> II. Dirección de Desarrollo Social. III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. IV. Dirección de Obras Públicas V. Dirección de Servicios Públicos Municipales. VI. Dirección de Inspección y Reglamentos. VII. Dirección de Padrón y Licencias. VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana. IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico X. Dirección de Proyectos Estratégicos XI. Dirección Jurídica. XII. Oficialía Mayor Administrativa. XIII. Dirección de Desarrollo Institucional XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos 	<p>Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Dirección de Comunicación Social.</i> II. Dirección de Desarrollo Social. III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. IV. Dirección de Obras Públicas V. Dirección de Servicios Públicos Municipales. VI. Dirección de Inspección y Reglamentos. VII. Dirección de Padrón y Licencias. VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana. IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico X. Dirección de Proyectos Estratégicos XI. Dirección Jurídica. XII. Oficialía Mayor Administrativa. XIII. Dirección de Desarrollo Institucional XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos. <p>Para la designación de los titulares de las Direcciones Municipales, independientemente de los requisitos que cada uno de los cargos requiera para el ejercicio de sus funciones, se deberá cumplir el principio de paridad de género.</p>

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional vinculante de carácter obligatorio para los países firmante y el más amplio sobre los derechos humanos de las Mujeres, ratificado por el estado mexicano el 23 de marzo de 1981, en el que se emite entre sus recomendaciones, la necesidad del concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde a los estándares internacionales en materia de igualdad sustantiva.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se establece una visión transformadora de los 193 Estados miembros que la suscribieron, poniendo la dignidad y la igualdad de las personas como eje prioritario y mediante la cual se emiten una serie de recomendaciones de políticas que refieren a que la igualdad entre mujeres y hombres no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres en su Título II, Capítulo Cuarto artículo 16 en el que se establece que el Gobierno Municipal está obligado a implementar política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo y 77, fracción II, inciso a) igualmente señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estipula fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las

candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, artículos 40 que establecen que se consideran ordenamientos municipales los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Gobierno Municipal está obligado a implementar política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes.

Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba turnar la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal a las Comisiones Edilicias Permanentes de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Gobernación. A efecto de que analicen, estudien y en su caso dictaminen la propuesta vertida por su servidora.

ATENTAMENTE

"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN
JALISCO."

PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 15 DE OCTUBRE DEL 2021



PUERTO VALLARTA, JAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DESARROLLO INTEGRAL HUMANO